de la localidad de Sarmiento, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.137,20), a la que debe deducirse la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.236,18) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON DOS CENTAVOS ($ 4.901,02) al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GABRIEL RICARDO NEGRO, titular del numero de C.U.I.T. N° 20-17593004-4, C.B.U. N° 2850383540017059848 90-7, de la localidad de Sarmiento, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.137,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.236,18) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3°** — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4°** — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON DOS CENTAVOS ($ 4.901,02).

**Art. 5°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 3624/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341161/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, GENCA S.R.L. cuya C.U.I.T, y C.B.U. se detallan en el Anexo que acompaña la presente Resolución, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27 y 30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.444,74).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.444,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.444,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**HOJA 1/1** **EXP Nº EXP-S01:0341161/2010** **ANEXO**

**PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ**

**RAZON SOCIAL** GROSSO, PACUAL CEFERINO

**C.U.I.T** 20062837714 **C.B.U.** 0110502520050210682468

**PROVINCIA** SANTA FE **LOCALIDAD** SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS

**PERÍODO/S**

| PRESENTACION | AÑO | MES | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| EXP-S01:0286153/2010 | 2010 | Enero | $ 13.444,74 |

**IMPORTE TOTAL** $ 13.444,74

**CANTIDAD DE PERIODOS** 1

**Secretaría de Energía**

## GAS NATURAL

**Resolución 2433/2010**

**Apruébase una transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786/02.**

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0397036/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículol8 de la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del